

FICHA LEGISLATIVA

**“ LO 6/2015, DE 13 DE JUNIO, DE
MODIFICACIÓN DE LA LO 8/1980, DE 22 DE
SEPTIEMBRE, DE FINANCIACIÓN DE LAS
CCAA Y DE LA LO 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y
SOSTENIBILIDAD FINANCIERA”**

OBSERVATORIO DE LA
JUSTICIA Y DE LOS
ABOGADOS
ÁREA NORMATIVA



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID



ÍNDICE

<u>I.- FICHA NORMATIVA.....</u>	<u>3</u>
<u>II.- ASPECTOS MAS RELEVANTES.....</u>	<u>4</u>



I. FICHA NORMATIVA

TÍTULO	
<u>LEY ORGANICA 6/2015, de 13 DE JUNIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LO 8/1980, DE 22 DE SEPTIEMBRE , DE FINANCIACIÓN DE LAS CCAA Y DE LA ILO 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.</u>	
Fecha de publicación	El 13 de junio de 2015.
Entrada en vigor	- El 14 de julio de 2015, al día siguiente de su publicación.
Normas derogadas	<ul style="list-style-type: none">• XXXXXXXXXXXX



Normas modificadas	<p>-LO 8/1980, de 22 de septiembre, de Finanaciación de las Comunidades Autonomas: quedan modificados los siguientes artículos: art. 2 .1. b) ; nuevo art. 13 bis; art. 14; 21.1; el apdo. 3 sic pasa a llamarse 4; se incorpora nuevo aptado 5 en la DA 8^a; DA 2^a.</p> <p>- LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera: quedan modificados los siguientes artículos: Nuevo aptdo 3 en el art. 4; modificación del 18.1 y 18.4; del art. 20.1; la DA 1^a.</p> <p>- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad: se modifica el título VII.</p> <p>- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: modificación de la DA 20^a, aptado. 5º.</p> <p>- Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social: modificación del art. 49.</p> <p>- Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud: se modifica el aptado 3º del art.8 quinqueis.</p> <p>- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria: se modifica la da 9^a.</p> <p>- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público: modificación del art. 4; del art. 6; del art. 9; se incluye un aptado. 3 al art. 12; se modifica la DA6^a.</p>

II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES

Con el objetivo de reducir los costes de financiación en los mercados y volver a la senda de crecimiento económico y generar confianza en la economía española, se han puesto en marcha nuevos mecanismos que no sólo permiten compartir los ahorros financieros entre todas las Administraciones, sino que también priorizan la atención del gasto social. Para ello, resultan



necesarias ciertas adaptaciones tanto en la normativa de estabilidad presupuestaria como en la de financiación de las Comunidades Autónomas.

Esta Ley se estructura en dos artículos:

- ARTICULO PRIMERO: Modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (en adelante LOFCA), para garantizar la adecuada financiación de los servicios sociales. Consta de seis apartados.
 - Constituyendo el gasto social uno de los pilares básicos del Estado del Bienestar, es preciso adoptar **medidas que faciliten su financiación**, con el fin de garantizar la continuidad de servicios públicos fundamentales como los de educación, sanidad y servicios sociales que prestan las Entidades Locales en virtud de convenio con las Comunidades Autónomas.
 - Necesidad de **retención en los recursos satisfechos por los regímenes de financiación de las Comunidades Autónomas para abonar las cantidades pendientes de pago** derivadas de dichos convenios y transferencias que sean vencidas, líquidas y exigibles a 31 de diciembre de 2014, con el objeto de cancelar la deuda acumulada en tales conceptos en materia de gasto social (disposición adicional octava de la LOFCA)
 - Se modifica la LOFCA para definir el **principio de prudencia financiera como principio rector de las operaciones financieras de las Comunidades Autónomas**. También se somete al principio de prudencia el otorgamiento de garantías públicas, pasivos contingentes y otras medidas de apoyo extrapresupuestario a operaciones de crédito otorgadas por las Comunidades Autónomas, en cuanto pueden comprometer la sostenibilidad financiera de éstas al introducir incertidumbre sobre las futuras necesidades de financiación de las mismas y producir graves desequilibrios fiscales imprevistos.
 - Asimismo, se incorpora como parte del principio de sostenibilidad financiera la prudencia financiera, de modo que las operaciones financieras se someterán a condiciones que permitirán reducir costes financieros y mitigar riesgos, contribuyendo así a mejorar la capacidad de financiar los gastos financieros presentes y futuros.



- ARTICULO SEGUNDO: Consta de cuatro apartados. Se Modifica de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, para adaptar la disposición adicional primera, a la nueva configuración de los mecanismos adicionales de financiación de las Comunidades Autónomas, más amplia y ambiciosa, así como se recoge también entre las medidas automáticas de prevención y de corrección, la reducción del riesgo y coste asumido en la concesión de avales, reavales y cualquier otra clase de garantías para afianzar operaciones de crédito de personas físicas y jurídicas, públicas o privadas.

En Madrid, 25 de junio de 2015.

OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

C/ Serrano 11, Entreplanta

Tlf: 91 788 93 80 - Ext. 218 / 219

observatoriojusticia@icam.es